



CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL SUSTENTABLE QUE CONSIDERA 355 HECTÁREAS EN EL SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA QUE CELEBRAN:

- I. **VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "VWM" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES;**
- II. **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN LO SUCESIVO "INIFAP" REPRESENTADA POR EL DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL;**

A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. **"VWM"** realizó trámites ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial **"SDRSOT"**, de Impacto Ambiental para la obra de construcción de naves para la fabricación de un nuevo vehículo, y de informes preventivos de obras de construcción de patios, vialidades y ampliaciones de naves.
- II. La **"SDRSOT"** emitió diversos resolutivos respecto de las promociones realizadas por **"VWM"**, señalando diversas medidas de mitigación y compensación.
- III. **"VWM"** presentó ante la **"SDRSOT"** como alternativa de medidas de mitigación y compensación el "Proyecto Sustentable de Reforestación con Bambú Mitigación de Impacto Ambiental + Captura de CO2", en lo sucesivo el **"PROYECTO"**.
- IV. La **"SDRSOT"** sancionó favorablemente la ejecución del **"PROYECTO"**, en términos del oficio SDRSOT/0108/2015 el cual se adjunta al presente convenio como **"ANEXO UNO"**. El cumplimiento de la mitigación y compensación lo tendrá por satisfecho la **"SDRSOT"** una vez que se haya ejecutado la plantación de los individuos mencionados en dicho oficio.
- V. El Municipio de Cuautlancingo aceptó, que a través del **"PROYECTO"** se dé por satisfecha la obligación de mitigar el impacto por el retiro de individuos arbóreos en su localidad.
- VI. Para la realización del **"PROYECTO"**, se cuenta con la anuencia de la **"SDRSOT"**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **"SEMARNAT"**, la Comisión Nacional Forestal **"CONAFOR"**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación **"SAGARPA"**, el H. Municipio de San Juan Cuautlancingo, Puebla y el H. Municipio de Hueytamalco, Puebla, lo que coadyuva al logro del objetivo del **"PROYECTO"** y se acredita con la rúbrica de los representantes legales de dichas instituciones, quienes fungen como TESTIGOS DE HONOR de este instrumento jurídico.

DECLARACIONES





ELIMINADO: R.F.C. y Dirección por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



I. Declara "VWM" por conducto de sus apoderados:

- a. Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 4,850 de fecha 12 de marzo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público No. 205 del Distrito Federal, la cual contiene la compulsa que glosan los datos de su escritura constitutiva y cambios posteriores a los estatutos de la sociedad.
- b. Que sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para representar a "VWM" en los términos de este Convenio, tal y como consta en los instrumentos notariales cuyas copias simples se agregan como "ANEXO DOS" de este instrumento, manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, hasta el momento.
- c. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- d. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II. Declara el "INIFAP" por conducto de su representante legal que:

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la "SAGARPA" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006".
- b. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- c. Que el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para suscribir en presente instrumento en los términos del artículo segundo, fracción sexta del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 4 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- d. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]



147/15



- e. Que cuenta con todas las capacidades técnicas, administrativas, recursos humanos e infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades señaladas en el **"ANEXO TRES"** (**"PLAN DE TRABAJO"**) de este Convenio en términos del presente instrumento.
- f. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle: Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran las **"PARTES"**:

ÚNICO. Que reconocen sus respectivas personalidades jurídicas, así como las facultades con que actúan sus representantes legales y manifiestan su voluntad expresa para celebrar el presente convenio de concertación, sujetando su realización al cumplimiento y observancia de lo previsto en este instrumento.

En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente acuerdo de voluntades no media vicio del consentimiento alguno, las **"PARTES"** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a que se sujetan las **"PARTES"**, a efecto de llevar a cabo el **"PROYECTO"**, mismo que tiene como premisa contar con una plantación construida bajo las especificaciones técnicas y de calidad que se señalan en el **"PLAN DE TRABAJO"** descrito en el **"ANEXO TRES"** de este Convenio, donde se hacen constar las siguientes metas indicativas a cargo del **"INIFAP"**:

- Establecimiento y seguimiento de una plantación de 355 hectáreas de bambú nativo.
- Investigación y estudios de mercado para la colocación del producto.
- Coordinación de aprovechamiento de la plantación y aplicación de los ingresos.
- Estudio de monitoreo de fauna silvestre y seguimiento de la recuperación del sitio.
- Cuantificación del incremento de biomasa y estimación y proyección de la captura de CO2.

Asimismo, se tiene como finalidad tanto que **"VWM"** cumpla con los requerimientos establecidos de conformidad con el **"ANEXO UNO"** por la Secretaria de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial **"SDRSOT"**, de mitigar los impactos generados por sus proyectos, así como potencializar la captura de carbono; como que el **"INIFAP"** pueda desarrollar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores así como otras que se establecen en el artículo cuarto del Estatuto Orgánico del **"INIFAP"**.

Para los efectos anteriores, el **"INIFAP"** además de tener bajo su propiedad el terreno donde se establezca la plantación, también funge como administrador y ejecutor del **"PROYECTO"** desde su inicio y hasta finalizar el mismo; por su parte **"VWM"** tiene a su cargo la rectoría del **"PROYECTO"** y realizará aportaciones económicas en moneda nacional al **"INIFAP"** hasta por una inversión de \$14'600,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), en un plazo de hasta seis años, a efecto de que se cumplan las metas convenidas.





Las **"PARTES"** convienen en que la duración, el detalle de las acciones, el desglose de los recursos que se destinarán, los responsables de los trabajos, la calendarización y formas de aplicación de los mismos, así como las metas, y beneficios que se persiguen con la ejecución del **"PROYECTO"** se contienen asimismo en el **"ANEXO TRES"**.

Las **"PARTES"** están de acuerdo en que el **"PLAN DE TRABAJO"**, se desarrollará exclusivamente en la circunscripción territorial que para tales efectos se ha determinado, dentro del Sitio Experimental Las Margaritas. Dicha circunscripción territorial corresponde al Estado de Puebla, de conformidad con los mapas de ubicación, mismos que se incorporan al presente Convenio como **"ANEXO CUATRO"**.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Las **"PARTES"** acuerdan las siguientes Interpretaciones para efectos del presente instrumento, en la inteligencia de que los términos que se utilicen en este Convenio con mayúscula inicial o compacta tendrán los significados que se les atribuye en este mismo Convenio.

- I. En los casos en que el contexto o la interpretación así lo requiera, todas las palabras y términos definidos aplicados en plural se considerarán usados en singular, y viceversa; el género masculino deberá incluir el femenino y el neutro, y viceversa; y el tiempo presente deberá incluir los tiempos pasados y futuros, y viceversa.
- II. A menos que expresamente se establezca lo contrario, la palabra "incluyendo" o "inclusive" no limita las palabras o términos que la preceden.
- III. Cualquier referencia a Declaraciones, Cláusulas o Anexos se considerará una referencia a declaraciones, cláusulas y anexos del presente Convenio, excepto cuando expresamente se indique lo contrario.
- IV. Para los efectos del presente Convenio, "días hábiles" son de Lunes a Viernes con excepción de aquellos que señale el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo. Cuando en este Convenio se haga referencia a "días" sin señalarlos como "hábiles", se entenderán días naturales.
- V. Los encabezados que aparecen al inicio del texto de cada cláusula se insertan únicamente para fines de referencia y no califican ni alteran de forma alguna el sentido de las disposiciones de cada cláusula. Por lo tanto, dichos encabezados no deberán ser tomados en cuenta para la interpretación del presente Convenio.
- VI. Los siguientes Anexos se agregan al presente Convenio para formar parte integrante del mismo:

Anexo Uno	OFICIO SDRSOT/0108/2015
Anexo Dos	INSTRUMENTOS NOTARIALES, EXISTENCIA Y PERSONALIDAD
Anexo Tres	PLAN DE TRABAJO
Anexo Cuatro	MAPAS DE UBICACIÓN



147/15

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



TERCERA.- Para alcanzar las metas y beneficios objeto de este instrumento, **"VWM"** entregará al **"INIFAP"** los recursos que se indican en el **"PLAN DE TRABAJO"**, bajo los términos y condiciones que se encuentran definidos en el mismo, a efecto de que ésta los destine única y exclusivamente a la exacta ejecución del objeto del presente convenio, en el entendido que esta mecánica aplicará para cada uno de los años subsecuentes del **"PROYECTO"**.

La liberación de estos recursos por **"VWM"** para las actividades a realizar por parte de **"INIFAP"** se realizará mediante la siguiente metodología:

1.- Las **"PARTES"** conformarán un Grupo de Evaluación y Seguimiento, que estará integrado de la siguiente manera:

Por parte de **"VWM"**:

Nombre:	Cargo:	Función:
[REDACTED]	Director de Servicios de Planta	Responsable Administrativo Titular
[REDACTED]	Gerente de Gestión Ambiental, Sustentabilidad y Sistemas de Gestión.	Responsable Técnico Titular
[REDACTED]	Gerente de Almacenes de Refacciones, Materiales Auxiliares, Disposición, Planeación Estandarización y Seguimiento a Proyectos	Responsable Administrativo Suplente
[REDACTED]	Especialista en Planeación Ambiental	Responsable Técnico Suplente

Por parte del **"INIFAP"**:

Nombre:	Cargo:	Función:
Francisco González Naranjo	Director de Administración del CIR-Golfo Centro INIFAP	Responsable Administrativo Titular
José Luis Zúñiga González	Director de Coordinación y Vinculación del INIFAP en el Estado de Puebla	Responsable Técnico Titular
Lina Salinas Nava	Jefa Administrativa del C.E. San Martinito INIFAP	Responsable Administrativo Suplente
Casimiro Ordóñez Prado	Investigador del C.E. San Martinito INIFAP	Responsable Técnico Suplente

Los representantes del **"INIFAP"** en el Grupo de Evaluación y Seguimiento se harán acompañar por personal técnico asignado al **"PROYECTO"**

2.- En la primera reunión del Grupo de Evaluación y Seguimiento se realizará la presentación de actividades a desarrollar en el **"PROYECTO"**, el resultado de esta presentación se plasmará y a partir de ello se liberará la primera aportación económica de **"VWM"** correspondiente a la primera fase o periodo, una vez recibida por el **"INIFAP"** será destinada a la realización de las actividades previstas para dicho periodo o fase, de conformidad a lo previsto en el **"PLAN DE TRABAJO"**.



147/15



Para las posteriores liberaciones de recursos, el Grupo evaluará los avances y/o resultados de la primera fase y conforme a los mismos, "VWM" liberará el recurso para la siguiente fase o periodo. Durante el primer año del "PROYECTO" las reuniones del Grupo de Evaluación y Seguimiento se realizarán de forma mensual o trimestral y posteriormente en forma trimestral o semestral, según se requiera y así lo acuerde el Grupo.

En cada reunión del Grupo de Evaluación y Seguimiento, los representantes del "INIFAP" deberán contar con la información necesaria para acreditar el cumplimiento del programa y en su caso, la justificación de cualesquiera desviaciones y acciones correctivas tomadas, evaluadas y acordadas por las "PARTES". Toda evaluación será documentada en protocolos que contendrán los resultados de la misma y en su caso los compromisos de ejecución de acciones correctivas. Toda comprobación del ejercicio del recurso deberá ser acreditada mediante los Comprobantes Fiscales correspondientes; lo anterior, sólo con fines informativos y con el propósito de vincular el ejercicio presupuestal con los avances físico y financiero del "PROYECTO".

Lo previsto en este numeral será sin perjuicio de que las "PARTES" puedan acordar acciones correctivas de desviaciones que deban ser implementadas en el transcurso del periodo o fase en curso.

Conviene las "PARTES" que al final de cada año realizarán una revisión de las inversiones y actividades planeadas para el año siguiente y determinarán los ajustes que pudieran ser necesarios.

3.- En el caso de que una o varias de las actividades del "PLAN DE TRABAJO" y/o acciones correctivas de desviaciones acordadas no sean cumplidas, esto será causa suficiente para dar por terminado el presente convenio y la consecuente realización del ajuste de cuentas correspondiente. En este supuesto de terminación "VWM" y la "SDRSOT" acordarán las acciones a realizar para dar cumplimiento a la mitigación y compensación de impacto ambiental asociado al "PROYECTO".

CUARTA.- Las "PARTES" acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, el "PROYECTO" únicamente podrá ser ejecutado con los recursos aportados por "VWM", por lo que no se podrá invitar o fomentar la intervención de terceros ajenos a "VWM" o a sus empresas relacionadas, con la finalidad de realizar aportaciones en efectivo o en especie para la ejecución del "PROYECTO", sin el consentimiento expreso de "VWM", en la circunscripción territorial establecida en el "ANEXO CUATRO".

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "VWM", se compromete a:

- a) Participar en el Grupo de Evaluación y Seguimiento.
- b) Aprobar en coordinación con el "INIFAP" el "PLAN DE TRABAJO" que considera el Plan de Inversión del "PROYECTO" que se agrega como **ANEXO TRES** en el presente instrumento, considerando las metas indicativas y las aportaciones económicas previstas en la **CLAUSULA PRIMERA**.
- b) Realizar los recorridos de campo y visitas de supervisión que se acuerden en el seno del Grupo de Evaluación y Seguimiento al Sitio Experimental Las Margaritas para comprobar el uso, destino y aplicación final de los recursos que se destinan para el



cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de que "VWM" pueda realizar las visitas que estime pertinentes previo aviso de cuando menos 48 horas de anticipación al Responsable Técnico Titular del "INIFAP".

SIXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio el "INIFAP" se compromete a:

- a) Aprobar en coordinación con "VWM" el "**PLAN DE TRABAJO**" que considera el Plan de Inversión del "**PROYECTO**" que se agrega como "**ANEXO TRES**" en el presente instrumento, considerando las metas indicativas y las aportaciones económicas previstas en la **CLAUSULA PRIMERA**.
- b) Garantizar el uso pacífico de la circunscripción territorial que sea asignada para el "**PROYECTO**" ejerciendo todas las acciones que conduzcan a la seguridad, certeza jurídica y debida ejecución del mismo, sacando en paz y a salvo a "VWM" de cualquier acción legal que pudiera intentarse contra ésta por motivos no imputables a éstas con motivo de la ejecución del "**PROYECTO**".
- c) Aportar las recomendaciones técnicas y operativas que conduzcan a la mejor realización del "**PROYECTO**".
- d) Otorgar las facilidades a "VWM" para los accesos a la circunscripción territorial para las visitas de seguimiento y las que eventualmente solicite ésta.
- e) Proponer a las personas que fungirán como **COORDINADOR GENERAL (ASISTENTE TÉCNICO), ASISTENTE CIENTÍFICO** y **AUXILIARES DE CAMPO** -respectivamente mismas que desempeñarán las actividades que se mencionan en el "**PLAN DE TRABAJO**", cuya remuneración será cubierta con cargo al presupuesto del "**PROYECTO**".
- f) Administrar y disponer de las aportaciones realizadas por "VWM" conforme al "**PLAN DE TRABAJO**" y determinaciones del Grupo de Evaluación y Seguimiento, realizando el informe sobre el avance financiero y de obras del "**PROYECTO**". Durante el primer año del "**PROYECTO**" los informes se rendirán en forma trimestral y posteriormente en forma semestral. Asimismo integrará y pondrá a disposición de "VWM" un informe ejecutivo consolidado del "**PLAN DE TRABAJO**" correspondiente a cada año concluido, detallando las metas y resultados alcanzados con la aportación económica de "VWM".
- g) Otorgar a "VWM" los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de las aportaciones económicas otorgadas, de conformidad con la legislación aplicable en la materia. Dichos comprobantes serán expedidos a favor de Volkswagen de México, S.A. de C.V., en el entendido de que cada comprobante contará con los requisitos que establezcan las disposiciones legales en vigor al momento de su expedición. Los comprobantes fiscales deberán ser ingresados para su pago a través del sistema que indique "VWM".
- h) Evaluar y supervisar en todo momento el debido desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del "**PLAN DE TRABAJO**" y elaborar, en su caso las modificaciones que se requieran al mismo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Convenio.



- i) Llevar en el ámbito de su competencia el registro, control, evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- El personal que cada una de las **"PARTES"** contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio y de las específicas que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar y obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte (y reembolsarles cualesquiera montos que tuvieran que erogar para la atención y/o finiquito de controversias) respecto de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera intentarse contra las mismas por personal que haya contratado.

OCTAVA.- Para la designación del personal para la coordinación y los técnicos responsables en el **"PROYECTO"** las **"PARTES"** podrán emitir comentarios sobre su capacidad técnica requerida como parte de su evaluación para su contratación. Este personal deberá brindar información correspondiente al **"PROYECTO"** al Grupo de Evaluación y Seguimiento, asimismo estar presente y participar en las visitas guiadas que sean realizadas al **"PROYECTO"** por parte de **"VWM"** previo aviso de fechas y horas de las mismas.

NOVENA.- Las **"PARTES"** deberán proporcionarse toda la información del **"PROYECTO"** con que cuenten y/o esté a su alcance, siempre y cuando ésta sea requerida por escrito, en caso de que fuera de naturaleza confidencial, se indicará mediante la leyenda **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, razón por la cual, los documentos, material o dispositivos que se proporcionen con esta leyenda, deberán ser manejados por las **"PARTES"** con esa naturaleza.

DÉCIMA.- El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado por las **"PARTES"** debidamente legitimados para llevar a cabo la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las **"PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente convenio.

- a) El consentimiento mutuo de las **"PARTES"**, expresando y justificando por escrito las causas que den origen a tal decisión. En este caso se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar o minimizar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.
- b) El incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio y/o acuerdos posteriores entre las mismas respecto a la ejecución de actividades del **"PLAN DE TRABAJO"** y cualesquiera medidas correctivas.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.



- e) La manifestación expresa de una de las **"PARTES"**, notificada por escrito a la otra parte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente convenio, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- De tener verificativo cualquiera de las causales de terminación del presente Convenio, establecidas en la Cláusula inmediata anterior, el **"INIFAP"** se obliga a restituir a **"VWM"** los fondos no erogados, según corresponda a sus respectivas aportaciones, conforme a lo establecido por el Grupo de Evaluación y Seguimiento, previa comprobación de los avances y logros obtenidos en la ejecución del **"PROYECTO"**.

Los fondos no erogados, a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser restituidos dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de que tenga verificativo la causal de terminación del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- El **"INIFAP"** se compromete a destinar todos los bienes muebles e inmuebles, equipo, mobiliario y cualesquiera otros bienes que se hayan adquirido, construido o generado con motivo del **"PROYECTO"** para la consecución del mismo, y tras la conclusión de éste, a las actividades que tengan relación a su objeto y a sus atribuciones.

Por otra parte, a partir del turno de cosecha de la plantación de Bambú, que puede iniciar aproximadamente al cuarto año de su establecimiento, el **"INIFAP"** se compromete a gestionar la venta del producto de la plantación, notificando a **"VWM"** los egresos e ingresos de la producción y en su caso aplicar los remanentes en actividades relacionadas con el autofinanciamiento que favorezca las metas indicativas convenidas y/o en otras que convengan las **"PARTES"**.

Las **"PARTES"** convienen en buscar conjuntamente alternativas para promover y certificar la reducción o captura de emisiones de carbono mediante los instrumentos conducentes, para lo cual suscribirán los anexos técnicos necesarios para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA.- Durante la vigencia del presente convenio las **"PARTES"** de mutuo acuerdo podrán (con recursos distintos a los de las aportaciones del presente proyecto) realizar la construcción de edificaciones y otro tipo de infraestructura material, así como la instalación de equipos que estimen necesarios o convenientes, todo ello dentro del predio que se destine al **"PROYECTO"** según el **ANEXO TRES**. Asimismo, podrán subcontratar con terceras personas ya sean físicas o morales para llevar a cabo lo relacionado con esta Cláusula. Lo anterior, sin que ocasione impacto ambiental al desarrollo del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- Derivado del resultado de las investigaciones y/o actividades que se relacionen o deriven del **"PROYECTO"**, el **"INIFAP"** se compromete si hubiere lugar a realizar publicaciones por cualquier medio durante su vigencia, el contenido deberá ser acordado previamente con **"VWM"** y se le darán los créditos correspondientes por tener la calidad financiadora del **"PROYECTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Las comunicaciones referentes que tengan lugar a cualquier aspecto derivado del este Convenio, así como del Convenio modificadorio y/o adiciones futuras, deberán realizarse por escrito previéndose de recibo, notificándose a las partes en el domicilio señalado en el apartado de declaraciones.



Los cambios de domicilio que efectúen las **"PARTES"**, deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las **"PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre las **"PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio surtirá efectos legales a partir del día de su firma y con una duración de seis años, según lo establecido en el **"ANEXO TRES"**, lo anterior, sin perjuicio de que las **"PARTES"** puedan acordar la continuación del objeto del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- Toda vez que el presente Convenio de Concertación tiene vigencia hasta el mes de diciembre de 2020, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en cuanto a su alcance, vigencia, legalidad y legitimidad del mismo, independientemente de las administraciones públicas federales que el **"INIFAP"** llegue a tener respecto a los funcionarios y/o servidores públicos que suscriben este Convenio, por lo que el mismo seguirá surtiendo sus efectos jurídicos aún y cuando existan nuevas administraciones públicas.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance, y no habiendo mediado error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, lo firman de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 01 días del mes de octubre del año 2015.



147/15

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



POR "VWM"

POR EL "INIFAP"

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]

DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI

DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]

M.C. SERGIO ALBERTO CURTI DÍAZ

DIRECTOR REGIONAL DEL CIB-GOLFO CENTRO

[Handwritten signature]

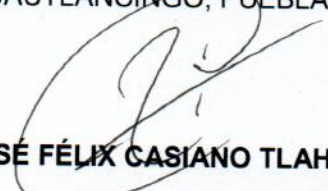

TESTIGOS DE HONOR

<p>POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ("SDRSOT")</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>LIC. RODRIGO RIESTRA PIÑA SECRETARIO</p>	<p>POR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN ("SAGARPA")</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>ING. ALBERTO JIMÉNEZ MERINO DELEGADO</p>
<p>POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ("SEMARNAT")</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA DELEGADA</p>	<p>POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ("CONAFOR")</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>LIC. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS GERENTE ESTATAL</p>



Handwritten: 47/15



<p>POR EL H. MUNICIPIO DE SAN JUAN B. CUAUTLANCINGO, PUEBLA</p>  <p>LIC. JOSÉ FÉLIX CASIANO TLAHQUE PRESIDENTE MUNICIPAL</p>	<p>POR EL H. MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA</p>  <p>C. RUBÉN MARTINEZ CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL</p>
---	---

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO, QUE CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO QUE CONSIDERA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL SUSTENTABLE EN 355 HECTÁREAS DEL SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEYTAMALCO PUEBLA, CELEBRAN POR UNA PARTE VOLKSWAGEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS.



147/15